CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No 012

LYDIA NOGUERA DE REATIGA, Con cédula de ciudadanía Número: 32641259, en calidad de Rector(a) de la I.E.D. MAYOR DE BARRANQUILLA Y DEL CARIBE con Nit 890107266-2 y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 100 y el articulo 11 de la Ley 715 de 2001, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará "**EL CONTRATANTE**" y el señor(a) MANUEL MONTERO.D con cédula de ciudadanía o N.I.T. número 1045680114, quien actúa en su propio nombre, de la otra parte, quien se llamará: **EL CONTRATISTA,** para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el ESTABLECIMIENTO a realizar la siguiente labor o servicio:

❖ Suministro e instalación de dos acometidas eléctricas para aires acondicionados tipo Minisplit.
Valor materiales y mano de obra..... $ 1.000.000

❖ Instalación de aire acondicionado tipo Central, de 5H.P.
Montaje de unidad manejadora y condensadora.
Montaje de la acometida eléctrica interna.
Instalación de las tuberías de cobre con equipo de soldadura.
Limpieza del sistema con bomba para hacer vacío.
Carga de gas refrigerante.
Montaje tubería de desagüe.
Valor materiales y mano de obra..... $ 1.100.000

❖ Reparación de aire acondicionado tipo Central, de 5H.P.
Desmontaje e instalación de válvula de expansión en la unidad condensadora.
Limpieza del sistema con bomba para hacer vacío.
Carga de gas refrigerante.
Valor mano de obra ..... $ 200.000

Valor total..... $ 2.300.000

SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato es de $ 2.300.000 M.L.
TERCERA. PLAZO: el plazo de la ejecución de este contrato se estipula en (10) días, los cuales serán durante el periodo comprendido entre **el 02/12/2025 AL 11/12/2025.**

CUARTA. SUSPENSION Y PRORROGA: el plazo del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o prorrogarse y en ambos casos de común acuerdo entre las partes.
QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el ESTABLECIMIENTO a desarrollar las siguientes actividades:
a) Cumplir las tareas que constituyan el objeto del presente contrato, bajo la orientación y supervisión del rector de la institución educativa Lydia Noguera de Reatiga .

b) Las demás que le asigne la institución.
SEXTA. OBLIGACION LABORAL: EL ESTABLECIMIENTO no contraerá ninguna obligación laboral con el CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del contrato.

SEPTIMA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL ESTABLECIMIENTO atenderá el pago de este contrato con cargo al **ARTICULO: (2.1.2.02.02.08.07 Servicios de mantenimiento de equipos)**
En todo caso, los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y plan anualizado de caja.
OCTAVO. FORMA DE PAGO: Las obligaciones surgidas de este contrato se reconocerán previa presentación de la cuenta con los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA ante la Tesorería del Plantel, en dos cuotas.

NOVENA. MULTAS: si el CONTRATISTA incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá el ESTABLECIMIENTO, mediante Resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad.

DECIMA. CLAUSULA PENAL: se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por el PLANTEL en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este

documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y la ley.

DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato, requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes y para su ejecución, el registro presupuestal.

DECIMA TERCERA. EL CONTRATISTA: deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, salvo lo dispuesto en el Decreto 260 de 1995.

DECIMA CUARTA. DOMICILIO: para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Barranquilla.

Dado en BARRANQUILLA el día 02 de diciembre del 2025.

RECTOR (a) ORDENADOR (a)

MANUEL MONTERO
CONTRATISTA:
C.C. No 104568011